

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido a través de apoderada judicial por el señor **ARLES CARVAJAL SÁNCHEZ C.C. 4.459.232**, en contra de la señora **ELVIA FRANCELINA OROZCO RUÍZ, C.C. 30.405.831**, como reúne las exigencias de los Arts. 82 del C. General del Proceso y del artículo 6° de decreto 806 de 2020, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del Código General del Proceso, el artículo 6° del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 25 de 1992 en consecuencia, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido a través de apoderada judicial por el señor **ARLES CARVAJAL SÁNCHEZ C.C. 4.459.232**, en contra de la señora **ELVIA FRANCELINA OROZCO RUÍZ, C.C. 30.405.831**,, mayores y vecinos de Manizales.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de la copia de este auto (la copia de la demanda y de los anexos, ya le fue enviada a su correo electrónico) para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

CUARTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la Dra. ESTEFANIA HOYOS DÍAZ, portadora de la tarjeta profesional No. 347.768 del CSJ para que represente al demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33c2365ff603285bc39e4e3eb142178e077784f2f90e
3ee42d4987262ce70d7f**

Documento generado en 26/04/2021 06:39:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>